

**ED-VSC-PARP-AMPARO-002-26**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL - PASTO**

**EDICTO AMPARO No. 002-2026**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, la suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Pasto, de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería

**HACE SABER:**

Que en el expediente No. **OCC-09311** se ha proferido **Auto PARP No. 237 del 18 de junio de 2026**, en su parte resolutive dispone:

"(...)

- 1. ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.286.974**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, mediante **radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos **308 y 316 de la Ley 685 de 2001**, y el cual versará únicamente sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. PROGRAMAR** para el día **LUNES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**, la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL ÁREA** de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberá comparecer el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.286.974**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, como parte **QUERELLANTE**.

*La diligencia se instalará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **EL TAMBO**, departamento de **NARIÑO**, para posteriormente efectuar el traslado al polígono minero y realizar la verificación de los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo ubicados en las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS: Lat. 1°23'12.20" N; Long. 77°21'12.61" W.*

*Aunque durante el desarrollo de la diligencia no se adoptará de fondo ninguna decisión, en la misma sólo será admisible como defensa la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente adopte esta Autoridad Minera.*

3. **DESIGNAR** al abogado **JOAN SEBASTIAN PAZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que se encarguen del desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y adelanten las actuaciones necesarias que de ella se deriven dentro del presente trámite de amparo administrativo.

4. **INFORMAR** que, para todos los efectos legales, las partes dentro del presente trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO** se identifican con la siguiente información:

**QUERELLANTE: CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974.

**TÍTULO MINERO: OCC-09311.**

**DIRECCIÓN:** Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

**EMAIL:** [fercom98@hotmail.com](mailto:fercom98@hotmail.com)

**QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

5. **FIJAR** por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** el **EDICTO** de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.

6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en calidad de parte **QUERELLANTE**, enviando copia íntegra del mismo a la dirección y correo electrónico relacionados en el numeral 4 del presente acápite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la parte **QUERELLADA**, mediante **AVISO** fijado en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, y mediante **EDICTO** fijado por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tambo (N), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

8. **SOLICITAR**, mediante oficio al **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO**, que en el marco de los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, proceda a:

- La fijación del **EDICTO** de notificación en la cartelera ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

- La fijación del **AVISO** de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, de conformidad con las coordenadas señaladas en el numeral 2 del presente acápite. Para la adecuada identificación del lugar podrá apoyarse en la parte **QUERELLANTE**, a quien podrá contactar con los datos relacionados en el numeral 4. Conforme a lo anterior, se requiere que dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se adelanten las diligencias de notificación aquí solicitadas y se remitan de manera inmediata a esta Autoridad Minera las constancias secretariales que den cuenta de la notificación efectiva del presente acto administrativo a los buzones electrónicos [joan.paz@anm.gov.co](mailto:joan.paz@anm.gov.co) y [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co), con fundamento en lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y siguientes.

Adicionalmente, se solicita el acompañamiento del señor Alcalde Municipal o de su delegado debidamente facultado para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área prevista en el numeral **2** del presente acto administrativo.

- 9. SOLICITAR** a la parte **QUERELLANTE** que apoye y acompañe al **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO**, en la identificación y ubicación del lugar donde presuntamente se desarrollan los actos de perturbación, ocupación y/o despojo objeto del presente trámite, con el fin de facilitar la fijación del **AVISO** de notificación previsto en el numeral anterior.
- 10. REMÍTASE** copia del presente Auto a la **Procuraduría Provincial de Instrucción de Pasto**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la autoridad administrativa municipal y, en caso de incumplimiento, adelante las actuaciones a que haya lugar. Así mismo, se solicita remitir copia de dichas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
- 11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, **no admite recurso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.


(...)%.

Para notificar la anterior decisión, se fija el **EDICTO** en lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, por un término de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, fijado el **VEINTIDOS (22) de junio de 2026** siendo las 7:30 am, y desfijado el **VEINTITRES (23) de junio de 2025**, a las 4:30 pm.



**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Joan Sebastian Paz Delgado – Abogado Contratista PARP  
Revisó: Ma. Fernanda Pantoja. Abogado Contratista PARP

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO**

**AUTO PARP No. 237**

Pasto, 18 de junio de 2026


REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. OCC-09311 (L. 685)
TITULAR MINERO	CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
ÁREA ANNA	76,6170 HECTÁREAS (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS)
FECHA FIRMA	18/03/2024
FECHA REGISTRO MINERO	21/03/2024
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	NARIÑO
MUNICIPIO	EL TAMBO
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, y No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

### **1. ANTECEDENTES**

El día 18 de marzo de 2024, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** y el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA** identificado con cédula de ciudadanía No. 52.425.667, suscribieron el Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** en un área de 76,6170 hectáreas (Sistema de Georreferenciación MAGNA-SIRGAS), localizado en la jurisdicción del municipio de **EL TAMBO**, departamento de **NARIÑO**, con una duración de **TREINTA (30) AÑOS**, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día **21 de marzo de 2024**.

Ahora bien, el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, presentó ante esta Autoridad Minera mediante **radicado No. 20261004476682 del 06 de marzo de 2026**, solicitud de amparo administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo XXVII, artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, en contra de **PERSONAS**


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

**INDETERMINADAS**, por la presunta ejecución de presuntos actos de perturbación dentro del área del referido título minero, consistentes en el desarrollo de actividades no autorizadas en un sector ubicado en los límites del área concesionada, en jurisdicción del municipio de El Tambo, departamento de Nariño, en las coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS N: 1.38982; E: -77.35805, hechos que, según lo manifestado por el solicitante, fueron evidenciados el día 26 de febrero de 2026 en el marco de una visita de seguimiento y control adelantada por la Agencia Nacional de Minería en conjunto con la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

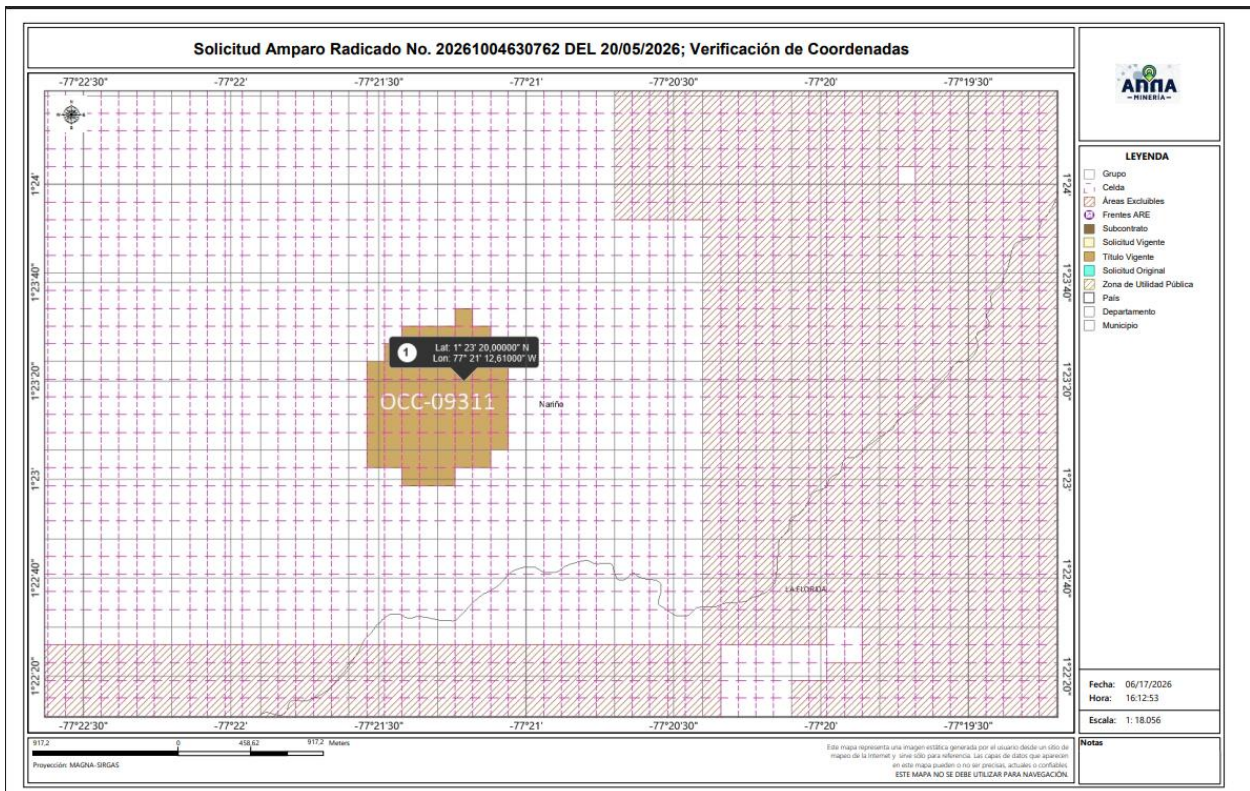
Así las cosas, mediante **Auto PARP No. 118 del 15 de abril de 2026**, notificado por Estado Jurídico No. **PARP-039-2026 del 16 de abril de 2026**, esta Autoridad Minera dispuso admitir la solicitud de amparo administrativo presentada por el titular minero y fijó para el día 12 de mayo de 2026, a las 09:00 A.M., la diligencia de reconocimiento de área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, entre otras disposiciones.

En cumplimiento de lo anterior, el día 12 de mayo de 2026, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, cuyos resultados quedaron consignados en el **Informe de Visita Técnica de Verificación No. IV-PARP-010-OCC-09311-26 del 13 de mayo de 2026** acogido en el **Auto PARP No. 171 del 15 de mayo de 2026**, notificado en Estado Jurídico No. **PARP-057-2026 del 19 de mayo de 2026**. En consecuencia, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, la decisión de fondo respecto de la solicitud de amparo administrativo promovida con **radicado No. 20261004476682 del 06 de marzo de 2026**, se encuentra en evaluación por parte de esta Autoridad Minera.

Ahora bien, mediante **radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026**, el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una nueva solicitud de **amparo administrativo**, de conformidad con lo dispuesto en el Título VII, Capítulo XXVII, artículos 306 y siguientes de la Ley 685 de 2001, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, manifestando desconocer su identidad y domicilio. En su escrito señaló que al interior del área del título minero se estarían desarrollando labores de extracción minera no autorizadas, indicando que dichas actividades son ejecutadas por terceros sin su consentimiento, razón por la cual solicitó la realización de una visita de reconocimiento, el otorgamiento del amparo administrativo con el fin de ordenar el cese de los actos perturbatorios y el desalojo de los presuntos ocupantes, así como su exclusión de cualquier responsabilidad de carácter ambiental, técnica, social y demás derivadas de las actividades adelantadas por dichos terceros. Como ubicación de los presuntos hechos perturbatorios indicó las coordenadas **1°23´12.20" N – 77°21´12.61" W**, en jurisdicción del municipio de El Tambo, departamento de Nariño.

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

Con el fin de verificar la ubicación de los presuntos hechos perturbatorios denunciados por el titular minero, esta Autoridad Minera procedió a consultar el visor geográfico de la Agencia Nacional de Minería, tomando como referencia las coordenadas aportadas en la solicitud de amparo administrativo, 1°23'12.20" N - 77°21'12.61" W, determinando que se encuentran ubicadas al interior del polígono correspondiente al Contrato de Concesión No. OCC-09311, en jurisdicción del municipio de El Tambo (Nariño), lo cual permite inferir, en esta etapa preliminar, que los presuntos hechos perturbatorios se estarían desarrollando dentro del área titulada, así:




## 2. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El procedimiento de Amparo Administrativo se encuentra regulado en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001–, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas entre el Estado y los particulares, con ocasión del desarrollo de la actividad minera en sus distintas fases.

Su regulación, comprendida entre los artículos 306 y 316, está orientada a prevenir y conjurar el ejercicio ilegal de actividades mineras, así como cualquier ocupación de hecho, perturbación o amenaza, actual o inminente, sobre los derechos derivados de un título minero debidamente otorgado.

Desde esta perspectiva, el amparo administrativo se configura como un mecanismo de protección inmediata y eficaz, concebido para restablecer el ejercicio pleno de los

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

derechos del titular minero frente a interferencias de terceros, cuya procedencia parte de la existencia de un contrato de concesión, u otra modalidad de título legalmente reconocida, que habilita la exploración y/o explotación de un mineral específico en un área determinada, y que se activa ante la verificación de conductas que impliquen ocupación, despojo o perturbación dentro de dicha área.

En ese sentido, la finalidad del trámite de amparo administrativo, no es otra que garantizar la exclusividad del ejercicio de los derechos concedidos en virtud de la concesión minera, mediante la adopción de medidas que permitan cesar de manera inmediata las afectaciones generadas por terceros y restituir las condiciones materiales necesarias para el desarrollo de la actividad autorizada. Se trata, en suma, de un instrumento de tutela administrativa que asegura la integridad del área concesionada y la efectividad de los derechos contractuales del titular.


En desarrollo de este régimen, el artículo 307 del Código de Minas, establece que, el titular minero podrá formular la querrela de amparo administrativo, a su elección, ante la Alcaldía Municipal del lugar de ubicación donde se desarrollan los hechos o ante la Autoridad Minera Nacional, y que ésta deberá formularse conforme a los requisitos previstos en el artículo 308, así:

*"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.*

*ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título".*

Una vez formulada la solicitud de amparo, se activa la ejecución de un procedimiento de carácter breve, sumario y preferente, que incorpora el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área prevista en el artículo 309, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querrela y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.*


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

*En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.”*

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo presentada mediante **radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026** dentro del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, esta Autoridad Minera procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, obteniendo el siguiente resultado:

<b>Requisito legal</b>	<b>Valoración</b>
Solicitud presentada por escrito	<b>CUMPLE.</b> La querrela fue presentada mediante escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería.
Titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional	<b>CUMPLE.</b> La solicitud fue formulada por el señor <b>CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA</b> , titular del Contrato de Concesión No. OCC-09311.
Identificación del presunto perturbador o manifestación de desconocimiento	<b>CUMPLE.</b> El solicitante manifestó expresamente desconocer la identidad, domicilio y residencia de las personas que presuntamente están desarrollan las actividades objeto de la perturbación.
Descripción somera de los hechos perturbatorios	<b>CUMPLE.</b> Se informó que al interior del polígono del título minero se están desarrollando labores de extracción minera no autorizadas por parte de terceros.
Fecha o época de los hechos	<b>CUMPLE.</b> La solicitud señala que las presuntas actividades de extracción minera se desarrollan <b>"a la fecha"</b> , permitiendo establecer que se trata de hechos actuales y continuados.
Ubicación de los hechos	<b>CUMPLE.</b> Se indicaron las coordenadas <b>1°23´12.20" N – 77°21´12.61" W</b> , correspondientes al lugar donde presuntamente ocurren los actos de perturbación.
Prescripción de la acción (artículo 316 de la Ley 685 de 2001)	<b>CUMPLE.</b> La temporalidad descrita en la solicitud permite establecer que los hechos denunciados se encuentran dentro del término de seis (06) meses previsto para el ejercicio del amparo administrativo.

En consecuencia, esta Autoridad Minera concluye que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito por el titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, contiene la manifestación expresa de desconocer la identidad de los presuntos perturbadores, incorpora una descripción somera de los hechos de presunta

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

perturbación derivados del desarrollo de labores de extracción minera no autorizadas, identifica su ubicación mediante coordenadas geográficas y determina la época de ocurrencia al indicar que dichas actividades se desarrollan "**a la fecha**" de presentación de la querrela, circunstancia que permite concluir que los hechos denunciados se encuentran comprendidos dentro del término de prescripción previsto en el artículo 316 del Código de Minas. En mérito de lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud y a la programación de la diligencia de reconocimiento del área prevista en el artículo 309 íbidem.


Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud y teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, se solicitará al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del polígono minero, proceda a la fijación de **AVISO** de notificación en el lugar donde se desarrollan los actos de presunta perturbación, ocupación y/o despojo, y proceda también a la fijación de **EDICTO** de notificación, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

*"(...) **Artículo 310.** Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)” [Subrayas fuera de texto]*

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impulso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

### 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero **OCC-09311**, se adoptan las siguientes disposiciones:

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

- 1. ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo presentada por el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.286.974**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, mediante **radicado No. 20261004630762 del 20 de mayo de 2026**, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 308 y 316 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará únicamente sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. PROGRAMAR** para el día **LUNES, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2026**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00) A.M.**, la **DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL ÁREA** de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberá comparecer el señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **5.286.974**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **OCC-09311**, como parte **QUERELLANTE**.

La diligencia se instalará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **EL TAMBO**, departamento de **NARIÑO**, para posteriormente efectuar el traslado al polígono minero y realizar la verificación de los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo ubicados en las siguientes coordenadas MAGNA SIRGAS GEOGRÁFICAS: Lat. 1°23'12.20" N; Long. 77°21'12.61" W.

Aunque durante el desarrollo de la diligencia no se adoptará de fondo ninguna decisión, en la misma sólo será admisible como defensa la presentación de título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de las decisiones que posteriormente adopte esta Autoridad Minera.


- 3. DESIGNAR** al abogado **JOAN SEBASTIAN PAZ DELGADO** y al ingeniero **PHILLI STEVENS MESA MORALES** del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, para que se encarguen del desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área y adelanten las actuaciones necesarias que de ella se deriven dentro del presente trámite de amparo administrativo.
- 4. INFORMAR** que, para todos los efectos legales, las partes dentro del presente trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO** se identifican con la siguiente información:

**QUERELLANTE: CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974.

**TÍTULO MINERO:** OCC-09311.

**DIRECCIÓN:** Municipio de Pasto, departamento de Nariño.

**EMAIL:** [fercom98@hotmail.com](mailto:fercom98@hotmail.com)


 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

**QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

5. **FIJAR** por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** el **EDICTO** de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería.
6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor **CARLOS WILLIAM GUERRERO PANTOJA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.286.974, en calidad de parte **QUERELLANTE**, enviando copia íntegra del mismo a la dirección y correo electrónico relacionados en el numeral 4 del presente acápite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
7. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo y el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la parte **QUERELLADA**, mediante **AVISO** fijado en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, y mediante **EDICTO** fijado por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Tambo (N), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
8. **SOLICITAR**, mediante oficio al **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO**, que en el marco de los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas, proceda a:
  - La fijación del **EDICTO** de notificación en la cartelera ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por el lapso de **DOS (02) DÍAS HÁBILES**, en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001.
  - La fijación del **AVISO** de notificación previsto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los presuntos actos de perturbación, ocupación y/o despojo, de conformidad con las coordenadas señaladas en el numeral **2** del presente acápite. Para la adecuada identificación del lugar podrá apoyarse en la parte **QUERELLANTE**, a quien podrá contactar con los datos relacionados en el numeral 4.

Conforme a lo anterior, se requiere que dentro del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se adelanten las diligencias de notificación aquí solicitadas y se remitan de manera inmediata a esta Autoridad Minera las constancias secretariales que den cuenta de la notificación efectiva del presente acto administrativo a los buzones electrónicos [joan.paz@anm.gov.co](mailto:joan.paz@anm.gov.co) y [contacto@anm.gov.co](mailto:contacto@anm.gov.co), con fundamento en lo establecido en la Ley 962 de 2005, en especial en sus artículos 6 y siguientes.

Adicionalmente, se solicita el acompañamiento del señor Alcalde Municipal o de su delegado debidamente facultado para el desarrollo de la diligencia de reconocimiento del área prevista en el numeral **2** del presente acto administrativo.

 <b>Agencia Nacional de Minería</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: SC-F-029</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 13/May/2026</b>

- 9. SOLICITAR** a la parte **QUERELLANTE** que apoye y acompañe al **ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO, departamento de NARIÑO**, en la identificación y ubicación del lugar donde presuntamente se desarrollan los actos de perturbación, ocupación y/o despojo objeto del presente trámite, con el fin de facilitar la fijación del **AVISO** de notificación previsto en el numeral anterior.
- 10. REMÍTASE** copia del presente Auto a la **Procuraduría Provincial de Instrucción de Pasto**, para que proceda a verificar el cumplimiento de lo ordenado a la autoridad administrativa municipal y, en caso de incumplimiento, adelante las actuaciones a que haya lugar. Así mismo, se solicita remitir copia de dichas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.
- 11. INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite y, por lo tanto, no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO**  
 Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Joan Sebastian Paz Delgado. Abogado Contratista PARP

Revisó: Ma. Fernanda Pantoja. Abogada Contratista PARP